Toletin Sea Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

S publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo callede S. Andrés al precio de 16 reales ensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte in novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 538.

Agricultura.-Circular.

Terminada la Esposicion nacional de los ricos y variados productos de la Agricultura que ha tenido lugar en la capital de la Monarquía, este Gobierno se cree en el deber de publicar á continuacion el Catálogo general de los que han figurado de esta provincia para conocimiento de los espositores, Subcomisiones de partido y demas personas amantes de la agricultura. Al hacerlo asi, no puedo menos de darles las mas espresivas gracias por el interés que han mostrado en este asunto apresurándose á presentar los resultados de sus afanosos trabajos, secundando de este modo el pensamiento del Gobierno de S. M. que ha mirado con preferente atencion nuestros productos.

Los comisionados de las provincias á invitacion de la Junta Directiva de Esposicion, acordaron facilitar á la Sociedad Económica Matritense y á la Escuela Central de Agricultura, una colección de productos de las suyas respectivas, cediendo los restantes á favor de los establecimientos de Beneficencia que tuvo lugar por la indicada Junta Directiva.

Este Gobierno de provincia animado del gran deseo de hacer cuanto esté á su alcance para llevar nuestra agricultura al mas alto grado de perfeccion posible conforme á los fines de su institucion, cumplirá exáctamente los acuerdos del Gobierno de S. M. referentes á la adjudicacion de premios, y tan pronto como se comuniquen se publicarán en este periódico oficial, haciendo las observaciones consiguientes para conocimiento de los espositores y su satisfaccion.

Catálogo general de los productos que han figurado en la Esposicion

de Agricultura.

Núm, correla tivo de órden

12

13 14

15

17

20 21

22 23

26

30

34

35

Garbanzos cocheros.

Nombre de los productos.

Nombres del Espositor of Corporacion.

Pueblo del Espositor.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE SEGUNDA.

1 Una máquina sembradora de garbanzos.

bradora de garban- D. José Antonio Lamas.

Zamora.

CLASE TERCERA.

	Trigo blanco.	D. Tomasa Prieto.
and the second	· Id. Id.	D. Pedro Giron.
	Id. Id.	Manuel Gonzalez Vall
	Id. Id.	
		Luis Gonzalez.
1	Id. Id.	Miguel Moyano.
	Trigo mocho.	José García Sanchez.
	Trigo blanco.	Tomás Crespo.
	ld. Id.	Juan Prieto.
8	Id. Id.	Francisco Estebez.
	Trigo mocho.	Pedro Hidalgo.
	Id. Id.	Vicente Verdugo.
	Trigo blanco.	Juan Lino Martin.
	Id. Id.	Manuel Castaño.
	Id. Id.	Fernando Sanchez.
Ĺ	Id. I1.	Juan Yebra.
	Id. Id.	Eusebio Alonso.
	Trigo rojo.	Benito Hidalgo.
	Trigo blanco.	José Miguel.
	Id. Id.	José Gago.
	Id. Id.	Tomas Nieto.
	Id. Id.	Atilano Juan.
	Id. Id.	Francisco Lorenzo.
	Id. Id.	Pascual Crespo.
	Trigo mocho.	José Miguel.
	Trigo barvilla.	Ignacio Vara.
	Id. Id.	Felipe Delgado.
	Trigo tremesino.	Ignacio Vara.
	Trigo merodio.	Felipe Delgado.
	Centeno.	Pedro de Castro.
	Id.	Vicente Verdugo.
	Id.	La Comision Provincial.
	Id.	D. Clemente Moran.
	Cebada.	Manuel Gonzalez Vall
	Id.	Simon Juanes.
	Id.	Pascual Crespo.
	^ -1	

Juan Francia.

Fuente el Carnero. Roales. Fuentesauco. Cañizal. La Bóveda. Villamor de los Escuderos S. Cebrian de Castro, La Hiniesta. Zamora. Fuentesauco. Fuentesnuco. Piedrahita de Castro. Zamora. Fuentelapeña. Toro. Villarrin de Campos. Matilla de Arzon. Pontejos. Almaraz. La Hiniesta. Zamora. Madridanos. Villaralvo. Pontejos. Sta. Croya de Tera. Bercianos de Vidriales. Sta. Croya de Tera. Bercianos de Vidriales. Fermoselle. Fuentesauco. Bermillo de Sayago. Torre del Valle. Fuentesauco. Fuentesauco. Villaralvo. Fuentesauco.

중앙 및 사고 지원 경우성

			CATTER REPORT OF THE REL							
100	20/27 31	Garbanzos duros.	Pedro Lorenzo.	Idem.	125	Chopo.		El mismo.	Id.	
		Garbanzos cocheros. Garbanzos duros.	El mismo. Francisco Almeida.	Idem.	126	Carquesía.		D. Máximo de Bargas.	Id.	
1	41	Id. Id.	Wenceslao del Valle.	Veniaalvo. Fuentesauco.		¥				
		Garbanzos cocheros.	Antonio Sierra.	Cañizal.						
	43	Id. Id.	Luis Gonzalez.	Idem.				SECCION SEGUNDA.		
	44	Id. Id.	Wenceslao del Valle.	Fuentesauco.	-			DEGULERA.		
	45 46	Id. Id.	Lucas Calvo.	Casaseca de las Chanas.						
		Id. Id. Id. Id.	Felix Garcia Sanchez. Jacinto Calvo.	Villamor los Escuderos. Venialvo.						2
	47 48	Id. Id.	Antonio Palacios.	Casaseca de las Chanas.	, h		X 152	GANADERIA.		8 1
	49	Id. Id.	Manuel Cabrero.	Jambrina.						
	50	Id. Id.	Esteban Casaseca.	Fuentesauco.	Ī			CLASE PRIMERA.		
	51	Id. Id.	Fernando Sanchez.	Fuentelapeña.				CDASE IRINIDIA.		
	52 53	Garbanzos cocheros. Idem. Idem.	Pascual Salvador.	Madridanos.	405	D-6		D D	c. c .	5.5
	54	Idem. Idem. Idem. Idem.	José Carmona y Tapia.* D. Pascuala Seco.	Fuentelapeña. Villabuena.	127	Potra. Potra.		D. Benito Martinez. Manuel Rosales.	The state of the s	a de las Moj
	100	Garbanzos duros.	D. Valentin Salvador.	Villalazan.	129	Potra.			Alija. Benavente.	
	56	Idem. Idem.	Manuel Salvador.	Madridanos.	130	Potra.		D. Juan Lopez.		Trasmonte
	57	Alubias secas.	Miguel Moyano.	La Bóbeda.	131	Potro.			Benavente.	
		Alubias blancas.	Vicente Margallo.	Jambrina.	132	Yegua.		Sr. Marqués de los Salaure.	Id.	
	59 60	Idem. Idem.	D. Prudencia Calvo. D. Estéban Casaseca.	Gema.				CLASE SEGUNDA.		
	61	Idem. Idem. Idem. Idem.	Antonio Palacios.	Fuentesauco. Casaseca las Chanas.				GLASE SEGUNDA.		
		Fréjoles blancos.		Fuentesauco.	133	Mula.	9)	D. Lázaro Cabezon.	Pinilla de	Toro.
	1 Tax 2 Tax 3	Muelas.	Blas Corrales.	Fuentesauco.	l			CLASE TERCERA.		
	64	Muelas.	José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.				CLASE TERCERA.	1711	
		Guisantes secos.	-José María Moyano.	La Bóbeda.	134	Una baca	-con su	D. Andrés Vecino.	T	
	66 67	Idem. Idem. Idem. Idem.	Juan Francia. Pascual Crespo.	Fnentesauco. Villaralbo.		rastra.	4		Torres.	
		Lentejas.	José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.	135	Un novillo	le .	El mismo.	Id.	ž.
		Muelas.	Francisco García de la Fuente.	Toro.	1	*(CLASE CUARTA.		
	and the second	Alverjas.	Antonio García Partija.	Toro.	15/2/05		u.			8
	71	Yeros ó titos.	Juan Antonio Hidalgo.	Toro.	136	 Contract and the form of the property 	de un car-			
=		Ajos secos.	Miguel Moyano.	La Bóbeda.			ia obeja,	La Subcomision de Partido y)	A 10
	100	Cardones. Almendras.	La Comision provincial. D. Juan Roldan, D. Francis-	Morales de Toro.			rega y un	D. Manuel Gonzalez.	Toro.	
	* .0 * 2	mineral as.	co Vinagre y D. Juan Anto-	Toro.	1	llon de la)	OF SHALL	
			nio Tejedor.)			9.5.5.55% X			
20		Anís.	Antonio Casado.	Zamora.				CLASE SESTA.		
		Zumaque en hoja.	Miguel Bailon.	Sta. Clara de Avedillo.	137	Dos Javali	ies.	La Subcomision de Partido.	Toro.	
	77 78	Zumaque en rama.	El mismo. D. Andrés Perez Cardenal.	Id.		20000		La babenning ne l'altique.	1010.	
	79	Hualda. Hualda.	La Subcomision de partido.	Zamora. Benavente.	1			CLASH SETIMA.		
	15.00	Espliego.	D. Andrés Perez Cardenal.	Zamora.	138	Ilna Galli	na con no-			
	81	Salvia	El mismo.	Zamora.	1	llos de 4	meses.	La Subcomision.	Toro.	
	82	Manzanilla.	La Comision provincial.	Benavente.			(66) 8)	3e-		
	83 84	Manzanilla.	D. Bartelomé Palomino.	Vıllafáfila.	Í					8.4
	85	Malvavisco. Rubia.	La Subcomision de partido. La misma.	Toro. Id.	1			ORGGEORI PRESENT		
	86	Flor de Malva.	La misma.	Id.				SECCION TERCERA.		X 1
	87	Ajenjo.	La misma.	ld.	1		×		•	
	88	Linaza.	D. Pedro Furones.	Micereces de Tera.	İ					×
	89	Linaza.	Francisco Fidalgo.	Sta. Cristina de la Pol-			•	NINTIONNEL		
	90	Cañamones.	Pedro Terrones.	rosa. Micereces de Tera.	l	(4)	1	NDUSTRIA AGRÍCULA.		
	91	Malvavisco.	La Subcomision de partido.	Benavente.	1					
	92	Ládano.	La misma.	Id.	1		200 F	CLASE PRIMERA.		
	93		La misma.	Id.		5			24	
	94		D. Clemente Moran.	Id.	139	Vino tint	o comun.	D. Ignacio Vara Otero.	Tono	
	95 96		La Subcomision. La misma.	Id.	140		orado á es-	A see	Toro.	
	97		La misma.	Id. Id.	00/192538	tilo de O	•	Pedro de Castro,	Fermosel.	le.
	98		La misma.	Id.	141			Esteban Casaseca.	Fuentesa	aco.
	99		La misma.	Id.	142	20 000 per		Atilano Aviles.	Id	
	100	77000 Fe 10000 Table 10000 Table 10000	La Subcomision de partido.	Toro.	140	catel.	do de mos-	Manuel Gaban.	Id	l.
	101 102	0	La misma.	ld.	144	20 (4)	ntes anisa-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ji	
	103		La misma. D. Andrés Perez Cardenal.	Zamora.	560		stintos gra-		Zamora	
	104	Álamo negro.	El mismo.	Id.		$\mathbf{dos}.$	*)		7 6 3
	105	Arbol del amor.	El mismo.	Id.	14	20 1020	aceite de	La misma.	Id	
	106		El mismo.	Id.	148	Anis. S. Ginebra d	lulce v seco	La misma.	20	W.
	107		l- }El mismo.	īd.	14	9 Ratafías	de nuez de	inisina.	Id	Ï.
	108	vestre. Roble.	Los empleados de montes.					La misma.	Id	
	109		Los mismos.	Vega del Castillo. Gramedo.	١	das.	ASTA	.)	74	l ∞
	110	Acebo.	Los mismos.	Vega del Castíllo.	15	TH 11개(성)(중국소구선 #1962)(전	imitacion			***
	111	S. S	Los empleados de montes.	Pinilla de Fermoselle.	3		is y meioco-	La misma.	1 d	l.
	112	Corchos.	Los mismos.	Fornillos de Fermoselle	. 15	tones Nueva a	gua de la	1	a	
	113	Carbon de Brezo d Urz.	Los mismos.	Alcañices.		reina de	gua de la EUngria.	La misma.	Id	i
	114	W 1905	Los mismos.	Artino and the second s	15	2 Vino go	eneroso de	25/19/1		or co.
	115		Los mismos. Los mismos.	Santanas. Tola.		moscate	el, mahasia		Id	i.
	116	E00 35	Los mismos.	Cabañas de Sayago.	1 "	y verde	1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<u>}</u>		energy:
	117	Cisco de encina	I as mismas	Id.	15		e anís su	D. Nicanor Caridad.	T	d.
	118	3 Cenizas de carbo	n) Los mismos		15	perfino 4 Vino ver		<u>g</u>		
	440	encina. Conigna do sissa d) 200 misinos.	Id.	15		to comun.	Felipe Fernandez. Sebastian García Calvo.	10 TO THE RESERVE TO	d.
	119	Cenizas de cisco de encina.	Los mismos.	Id.	15	6 I	d.	Manuel Rodriguez Castillo	Toro.	d.
	120		D. Diego Pascual Oliveros.	Benavente,	15		d.	Lucio Rodriguez.		d.
	12		El Ayuntamiento de Benavent		15		scatel.	Ulpiano Gregorio Frias.	I	d .
	129	2 Álamo negro.	El mismo.	ld.	16		ilio. d.	Luis Fontaura.		d.
	123	3 Áliso.	Sr. Duque de Osuna.	Id.	16))() 	d.	Florentino Rovira. Alejandro Rodriguez Tejedos	Į,	d.
	124	4 Serbal.	El mismo.	Id.	16		d.	Alejandro Rodriguez Tejedo: Juan Diez Gomez.		d. d.
					1050			FOR PORTER IN THE STATE OF THE		- ·

163 164	Id. Aguardiente.	Rafael Brugueda.	Id.	CLASE SESTA.
Control of the second	122.00	Juan Andrés Enriquez.	Id.	
165	Id.	Domingo Miguelez.	ld.	178 I in a marke 'lle 2 a B TOL 4
166	Id.	Alejandro Rodriguez Tejedor	ld.	178 Lino rastrillado y en El Ayuntamiento de Alca- Alcañices.
67	Espíritu de vino.	Sres. Melas y Moyano.	Moraleja.	g mees.
68	ld.	D. José Carmona y Tapia.	Fuentelapeña.	176 Idem sin rastrillar. El mismo Ayuntamiento. Id.
69	Aceite de oliva.	Pedro de Castro.	Fermoselle	177 Id. D. Francisco Martinez. Uña de Quintana.
170	Aceite de linaza.	Gregorio García.	Sta. Croya de Tera.	D. Rosa Martinez.
			Liviu de Leiu.	179 Id. D. Miguel Fernandez. Id.
	6	CLASE SEGUNDA.		180 Id. Andrés Alonso. Calzada de Tera
		Silling and the second of the state of the state of the second of the se		181 Id. José Alonso Gomez. Benavente.
71	Rebojos.	Las Monjas de San Pablo.	Zamora.	1 182 Lana blanca estam
72		PER ANNA 18	zamora.	brera. \\ \text{Lana blanca estant} \} La Comision provincial. \\ \text{Villalpando.}
2661700	de fruta.	D. Mariano Voces.	Toro.	183 Lana blauca churra La misma. Bermillo de Savas
				10% Tone charme To
		CLASE TERCERA.		185 Lana churra canosa. La misma. Id.
				186 Lana blanca estam-
		THE STREET STREET		186 Lana blanca estam- D. Modesto Mazo. Villalpando.
173	Miel.	D. Juan Rodriguez Lorenzo.	Toro.	Licia.
174	Cera.	El mismo.	Id.	7 more 20 de Octubre de 2007 Tour Trans
				Zamora 30 de Octubre de 3857.—Fermin Ladron de Cegama.

(Gaceta del viernes 23 de Octubre.)

NUMERO 505.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Extremadura lo que sigue:

En vista de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. en el mando de esta Capitanía general dirigió à este Ministerio en 16 de Diciembre de 1855, consultando si podrian aplicarse los efectos de la Real órden de 18 de Mayo de 1850, relativa á la retencion del exceso sobre los 150 ducados fijado como mínimun para las retenciones judiciales en seguridad de las resultas de las causas que se sigan por los Juzgados de Guerra respecto á las deudas contraidas con la Hacienda, ú otras consideradas por su calidad y circunstancias preferentes, cuya consulta la motivó el haber solicitado el Habilitado de la clase de reemplazo y escedentes del distrito de Castilla la Nueva, que el segundo comandante don Alejandro García y Tur, preso en esa plaza de Badajoz, y que solo percibía la tercera parte del sueldo, le reintegrara 1,617 rs. que habia recibido de más en el abono de sus sueldos, en razon de haberlos percibido a mismo tiempo por la Intendencia militar del indicado distrito de Castilla la Nueva y la de ese de Estremadura, habiendo dispuesto el mencionado antecesor de V. E. en su virtud que se procediese al descuento del tercio de la parte de sueldo que disfrutara el Comandante García; ha resuelto la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se manisieste à V. E. que, segun lo que está ya dispuesto sobre el particular, no pueden hacerse nuevas retenciones à los militares encausados ademas de los dos tercios que se les descuentan de sus sueldos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857. -El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor.....

(Guceta del sábado 24 de Octubre.) SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

(CONCLUSION).

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Octubre de 1852, mandando convertir la lámina provisional no negociable en la forma acostumbrada con las demas de su clase.

Vista la exposicion presentada por el Conde del Asalto en 30 del mismo mes, reclamando contra el citado acuerdo para que, con suspension del mismo, se remitiese todo el expediente al Ministerio de Hacienda, y revocándose lo resuelto por la Junta directiva de la Deuda, se accediese à su primera solicitud de 26 de Abril de 1851, por el cual pretendió el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.050,000 rs. en que la dehesa fué vendida, y por los intereses devengados desde la muerte del último capellan hasta entónces:

Visto el dictámen de la Comision inspectora de las operaciones de la Junta de la Deuda, dado en 27 de Enero de 1853, opinando que de llevarse á efecto lo acordado por la Junta de la Deuda en 22 de Octubre de 1852, pedria seguirse tal vez un perjuicio irreparable à los intereses del Estado, segun lo que más adelante se resolviera respecto del que se decia propietario del capital por la lámina representado:

Visto el voto particular formulado por el vocal de la Comision inspectora, D. Santiago de Tejada, en el que entiende que en los decretos de 1820 -21 han respetado las capellanias familiares de patronato activo, y pasivo; y que la Real orden de 28 de Julio de 1836 carece de fuerza legislativa, especialmente en materia de fundaciones y derechos personales:

Vista la comunicacion de la Junta directiva de la Deuda pública de 5 de Febrero, en la que manifiesta la suspension acordada de la conversion de la lámina provisional á causa de las cuestiones promovidas:

Vista la exposicion que con fecha 12 de Febrero de 1855 elevó D. Antonio Varona y Vargas, por sí y en representacion de sus demas hermanos, suplicando que sin mas t àmties y en atencion á los perjuicios que se les seguian, se diese un fallo definitivo con la aprobacion de lo acordado en 22 de Octubre de 1852:

de lo contencioso de 15 de Enero de

1854, por el que, reconociéndose la validez de las capitulaciones de rentas de patronato activo familar, ejecutadas en consecuencia de los decretos de 1821 y su rehabilitacion por Real órden de 1.º de Mayo de 1836, se propone la aprobacion del acuerdo de la Junta de la Deuda, favorable á la conversion solicitada por los herederos de don José Antonio Varona:

Visto el informe que con fecha 16 de Mayo de 1854 dieron las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, manifestando que era muy claro el derecho de los herederos de Varona, y se hallaba fundado en la legislación vigente en la materia, al paso que minguno asistia al Conde del Asalto; pues lo capitalizado fue por el imte de los réditos del capital impuesto en la Caja de Amortizacion por la venta de los bienes de las capellanias cuyos réditos constituyeron la congrua del capellan servidor.

Vista la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, por la que de conformidad can lo propuesto por las Secciones del Consejó Real, se mandó convertir en la forma procedente la lámina provisional que es objeto de este pleito.

Vista la demanda que en 7 de Marzo de 1855 interpuso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el licenciano D. Valeriano Casanueva, en nombre y á virtud de poder del Conde del Asalto, solicitando que el Tribunal se sirviese declarar sin efecto la Real órden de 25 de Setiembre de 1854, en cuanto, come terminacion del expediente gubernativo relativo á la capellania de doña Sancha Carvajal, ha desestimado la solicitud del Conde del Asalto para que se le entregue el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.030,000 rs. perteciente á dicha capellania, é intereses desde 4 de Agosto de 1849, en que murió el capellan, y mandar que por el citado capital é intereses se practique por las oficinas del Estado la oportuna liquidacion, y se le entregue el papel en la Deuda pública que corresponda:

Vista la contestacion presentada por mi Fizcal en 4 de Marzo de 1856, solicitando que el Tribunal se sirviese consultarme la confirmacion de la expresada Real órden:

Visto el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 sobre pago de la Deuda nacional, en el que se mandó por sus actionos 5.° y 8.° que todos los acreedo es nacionales, ya fuese por capitales y réditos no pagados, ó ya por Visto el dictámen de la Direccion sueldos, pensiones, suministros ó cualquier otro titulo anterior á 1.º de Julio

de aquel año, presentasen los documentos que los acreditaran à la Junta nacional del Crédito público, ó á sus comisionados en las provincias, para que se reconociesen por medio de la Contaduría de Reconocimiento y Extincion, ó se expidiesen á su favor los comnetentes nuevos documentos ántes del 1.° de Julio de 1821; pues de no hacerlo, ya no podrian sus créditos ser reconocidos sin un decréto especial de las Córtes, ó sin que estas prorogasen el plazo:

Visto el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 29 de Julio de 1821, prorogando kasta 1.º de Julio de 1822 el plazo concedido por el art. 8.º del decreto de 9 de Noviembre ántes citado:

Visto el articulo 3.º por el que se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortizacion eclesiástica quedando sus resultados á favor de la Denda nacional, exceptuándose los réditos pertenecientes á capellanes y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias que á la muerte de los actuales poseedores deben volver, en clase de bienes seculares y libres, á las familias respectivas:

Visto el art. 8.º del mismo decreto. por el cual se autorizó á los capellanes servidores de capellanías colativas para capitalizar sus pensiones ó réditos por reglas de vitalicios, segun las tablas de probabilidad de la vida humana; man; dándose que á los que solicitasen la capitalizacion se les concediese, expidiéndoles créditos sin interés equivalentes, que habian de emplear en bienes nacionales, por valor del capital que resultase, y otro tanto v medio más mientras el papel sin interés no bajara del 50 por 100 de pérdida en la plaza:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1836, por las cuales se dispone la liquidacion y reconocimiento de los créditos procedentes de capitalizaciones ejecutadas en la anterior época constitucional, mandándose expedir láminas provisionales á los acreedores hasta que, fijada su categoría por la ley de Deuda anterior, pudiera verificarse su conversion:

Visto el Real decreto que, oido el Consejo de Ministros, se dictó en 20 de Agosto del mismo año, para que no se entendiesen restablecidas las leyes y disposiciones de las anteriores épocas constitucionales sino cuando se hubiesen mandado observar algunas posteriormente:

Vista la Real orden de 13 de Octubre del propio año, por la cual se mandó abonar á los secularizados que hubiesen capitalizado sus pensiones los

de la fecha del la

Vista la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas, por la cual se manda adjudicar á las familias, en los términos que expresan sus tres primeros artículos, las llamadas familiares é de sangre, y á los parientes llamados á ejercer el patronato activo las que solo sean de esta calidad, segun et art. 4.º

Vista la ley de 2 de Setiembre del mismo año, por la cual se declaran propios de la nacion todos los bienes y presencias del clero secular, á excepcion de los que menciona el art. 6.°, entre los cuales se hallan en primer término. Los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo.

Vista la ley de 1.° de Agosto de 1851, sobre arreglo de la Deuda del Estado, por la cual se clasifica esta Deuda; se establecen las categorías de sus diferentes clases, y se determinan el modo de su conversion y los títulos ó documentos de crédito en que deben hacerse.

Considerando que si bien la capitalización de que se trata y las demás ejecutadas en la anterior época constitucional no han sido revalidadas posteriormente por ninguna disposición del Gobierno ni de las Córtes, que tuviese este objeto especial y determinado, existen, no obstante, las que ordenaron la devolución de los bienes nacionales á los que entonces los adquieron, las cuales no escluyen de la devolución misma á los que se pagaron con el producto de las capitalizaciones.

Considerando que ademas de esta im plícita ó virtual revalidacion ofrecen otra mas directa las Reales órdenes de I.º de Mayo y 28 de Julio de 1836, por las cuales se dispuso que los créditos procedentes de las mencionadas capitulaciones fuesen líquidos y reconocidos, entregándose á sus dueños por equivalencia una lámina provisional no negociable, para el efecto de que cuando se hiciese por las Córtes el arreglo de la Deuda y se fijasen sus diversas categorías, pudieran fácilmente convertirse en los títulos que les correspondieran:

Considerando que este arreglo de la Deuda del Estado. la fijación ó señala-lamiento de sus categorías y las bases para la conversión quedaron definitivamente establecidas por la ley de 1.º de Agosto de 1851, con lo cual se determinó lo que hasta entónces no estaba con toda claridad determinado; realizandose las esperanzas de los que capitalizaron sus créditos en la citada época y adquiriendo un derecho incuestionable á su reintegro por los medios allí adoptados:

Considerando que los herederos de D. José Antonio Varona, al solicitar la conversion de la lámina provisional no negociable que se entregó á este en 1857, no hicieron otra cosa que usar del derecho que en su favor habia establecido la expresada ley de 1.º de Agosto de 1851, cuyas disposiciones, en lo cencerniente á este particular fueron debidamente observadas por el acuerdo de la Junta directiva de la Deuda de 122 de Octubre de 1852, no osbtante la sigue:

reclamacion en contrario del Conde del Asalte: puesto que para la capitulacion hecha por el causante de aquellos solo se tomaron en cuenta los réditos ó rentas de la Capellanía de Daña Sancha Carvajal, que eran de su exclusiva pertenencia como servidor de la misma:

Considerando que si por estas razos nes ha sido legalmente resuelta en la esfera gubernativa la reclamacion de los herederes del difunto Capellan Varona, nada se ha determinado en la misma via respecto de la del Conde del Asalto en su parte más esencial, reducida á que, como patrono y propietario hoy de la citada capellanía, se le reconozca el crédito de 10. 50, 000 rs. en que fué vendida la única finca de su dotacion, y que por este capital y sus réditos liquidados desde el 4 de Agosto de 1849. en que murió dicho último capellan, se le entregue el papel de la Deuda del Estado que corresponda.

Oido mi Consejo Real, en sesion à que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la administracion general del Estado de la demanda propuesta por el Conde del Asalto en lo referente á la conversion de la lámina expedida en 1837 en favor de D. José Antonio Varona con el carácter de no negociable, mandando que se lleae à ejecucion la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, y en declarar que no tiene estado de resolucion la misma demanda por no haberse todavia dictado gubernativamente la que correspondiera en el esxtremo relativo al reconocimiento del capital de la capellanía, liquidacion del mismo y de sus réditos desde la muerte del último servidor y pago de la totalidad por ámbos conceptos con el papel correspondiente de la deuda del Estado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, se fije en la tabla de anuncios del Consejo y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1857.= Juan Sunyé.

NUMERO 537.

El Illimo. Sr. Director general de correos con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo á los Administradores principales de correos lo que sigue:

«Tenien lo solo las paradas de posta la dotación de caballerías puramente necesarias para la conduccion de correos, y siendo precisa toda su fuerza para atender con algun desahogo á tan importante servicio, especialmente en la estacion actual, que á las dificultades de los caminos hay que agregar las que naturalmente producen las lluvias que con frecuencia se suceden: prevengo á V. que bajo ningun motivo se distraiga de su objeto el ganado de las postas, suspendiendo hasta que otra cosa se disponga, autorizar ninguna clase de viajes particulares: en la inteligencia que haré à V. responsable de los entorpecimientos que sufran las espediciones, cuando las motiven servicios de esta clase.»

Lo que traslado á V, S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 6 de Noviembre de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 522.

En poder del Alcalde de Cazurra y á disposicion de este Gobierno, se halla una pollina que se encontró estraviada en aquel término la noche del 50 de Octubre último. Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona á quien haya faltado, acuda al referido alcalde, á quien dando las señas, haciendo constar en devida forma la pertenencia y despues de cubiertas las demas formalidades que son consiguientes dispondrá su devolucion, prévios el pago de los gastos que haya ocasionado y órden espresa mia al efecto. Zamora 5 de Noviembre de 1857. = Fermin Ladron de Cegama.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Ocupada esta Administracion principal de Hacienda pública en reunir datos para la formacion del repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1858, tan pronto como por el Gobierno de S. M. se la comunique el cupo correspondiente à esta provincia; ha creido oportuno dirigirse á los ayuntamientos y Juntas periciales, previniéndoles no descuiden la formación y envio á esta administracion de los apéndices á sus amillaramientos, con el fin de que, averiguada su riqueza imponible y conocidos los sugetos llamados á contribuir. puedan formalizar sus repartimientos individuales en el momento que se les ordene por esta Administración, á fin de que la recaudacion se verifique por su resultado en el tiempo y forma que está prevenido, poniéndose asi à cultierto de la responsabilidad que en otro caso deberia exigírseles.

Zamora Noviembre 4 de 1857.—Juan Manuel Martin.

En la noche del 10 de Octubre último fué robada de la cuadra de la casa de Francisco Cabezudo, de Morales de Toro, una pollina de edad de seis años de mas de cinco cuartas de alzada, pelo ceniciento, una llave nueva terciada con su anillo y una manta negra de pelote á medio uso. Se ruega á los Srcs. Alcaldes que en el caso de presentarse alguna persona con la pollina ó efectos espresados la detengan y remitan á disposicion del Juzgado de primera instrancia de Toro donde pende la causa.--Toro 2 de Noviembre de 1857.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque por renuncia del que la obtenia, cuya do tacion consiste en 1,500 rs, al año pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion en el término de un mes contando desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. San Pedro de Ceque 5 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Guillermo Álvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador, ha de procederse en este pueblo de Arquillinos à la recomposicion del puente titulado el Salado: las personas que quieran tomar à su cargo la ejecucion de las obras que han de hacerse, se presentarán en la casa de Ayuntamiento el dia 15 del corriente mes, donde se celebrará el remate y pueden enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Arquillinos 6 de Noviembre de 1857.

—El Alcalde, Bernardo Gomez.

De la dehesa de Macadina de Sayago desapareció en la noche del 27 de Octubre un caballo, de 4 años y medio, como de 6 y 1 2 cuartas de alzada, pelo negro, estrellado, calzado de ambas manos y del pie derecho, rozado de la cincha en los codillos junto al pecho; un agujero en las narices que le atraviesa las ternillas y capon del testículo derecho: quien supiese su paradero avisará á Manuel Mateos, vecino de Escuadro, que dará su hallazgo.

En el dia 28 de Octubre ha desaparecido una mula del despoblado de
Aribayos, término de Moraleja del vino:
Señas de la caballeria: 6 cuartas poco
mas ó menos, edad cerrada, pelo rojo.
hecha la corona, cortada la crin, en un
pie paticalzada, y una fuente incurable
en cima de la espalda. La persona que
supiere su paradero dará razon á Vicente Fernandez, vecino de dicho
pueblo.

IMPRENTA DEL BOLETIN.